

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -062-2018- 00888-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de enero de 2023, se le pone de presente al memorialista que el auto citado en su petición de fecha 09 de octubre de 2019 (fl.148) no hace parte del proceso de la referencia. Tenga en cuenta que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora mediante proveído de fecha 19 de octubre de 2021 (fl.142).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO-025-2015- 001337-00

Estando en proceso al despacho para proveer, se observar que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo cual, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del proveído de fecha 07 de febrero de 2018 (fl.98 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (.)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogota D.C.
Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2023

PROCESO -059-2014- 00597-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero de 2022 del cuaderno 1 y se le pone de presente a la demandada que los depósitos judiciales se encuentran autorizados y firmados, por lo cual, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

Por otro lado, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO-020-2018- 00800-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de enero de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente a la parte demandante que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante provisto de fecha 26 de septiembre de 2022 (fl.58 C-1), por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 ABR 2023

PROCESO -031-2017- 00616-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de enero de 2023, se le pone de presente a la parte demandante que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante provisto de fecha 27 de octubre de 2022 (fl.35 C-1), por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -007-2017- 000823-00

Estando el proceso al despacho para proveer, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición RESOLVER y a la Promotora de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante Adriana Pérez Reyes, para que indiquen el estado actual del trámite de insolvencia de la aquí demandada Maria Teresa Duarte Moreno. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 2 MAYO 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 ABR 2023

PROCESO -031-2017- 00616-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de enero de 2023, se le pone de presente a la parte demandante que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante provisto de fecha 27 de octubre de 2022 (fl.35 C-1), por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -031-2018- 00238-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de enero de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente a la parte demandante que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante provisto de fecha 27 de octubre de 2022 (fl.80 C-1), por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

28 ABR 2023

11001400302820180102800

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el **recurso de reposición y en subsidio de apelación** presentado por la parte demandante, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, que no tuvo en cuenta el avalúo, incluyendo el "cupo".

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo.

DEL RECURSO

La parte demandante manifiesta su inconformidad al considerar que el Juzgado no hizo el análisis jurídico entre la variación del valor reportado por la Secretaría de Hacienda de Bogotá para el vehículo en el año 2021, que fue el tenido en cuenta para emitir el auto de fecha 25 de enero de 2022 y el valor actual del bien, conforme a la factura emitida por la Secretaría de Hacienda.

Que el auto de fecha 25 de enero de 2022, no tuvo en cuenta el valor integral del vehículo, pasando por alto el valor del cupo del vehículo tipo taxi que es intrínseco al rodante, pues uno depende del otro y ambos están integrados de manera directa al rodante.

Que lo que se pretende es la la efectividad de la garantía prendaria, que el cupo del taxi fue gravado igualmente con la prenda cuya efectividad se pretende, que el cupo

por voluntad de las partes se torna en algo accesorio al vehículo y, por lo mismo, se entiende embargado y secuestrado, lo cual posibilita su avalúo.

Informó que desconocer dentro del avalúo el valor del cupo en el presente caso, vulnera el derecho que tiene el demandante de pretender con la subasta recuperar el valor del crédito otorgado y amparado con la garantía prendaria, dentro de la cual se incluyó el cupo por voluntad de las partes, y que respecto a la negación de las demás medidas cautelares el capítulo VI del título Único de la sección Segunda del C. G. P. que regula el presente trámite, en ningún aparte limita el decreto y practica de medidas cautelares.

Por lo anterior solicita *"Se reponga el auto atacado y se tenga como avalúo del taxi de placas VFE 831 en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$52.770.000) moneda corriente, valor que esta está compuesto por lo siguiente:*

La suma de \$6.770.000 correspondiente al avalúo reportado para el vehículo en la secretaria de Hacienda de Bogotá para el año 2022 conforme a la copia de la factura que se adjuntó en su oportunidad, y – La suma de 46.000.000.00, valor por el cual se está comercializando los cupos para los taxis en la ciudad de Bogotá conforme a certificación emitida por la empresa administradora de vehículos de servicio público TAX METROPOLIS SAS, certificación que se adjuntó de igual manera, así como certificado de existencia y representación legal de esta entidad."

Por último, pidió oficiar a la empresa administradora de vehículos de servicio público TAX METROPOLIS SAS, donde se encuentra registrado el rodante.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. El problema jurídico que debe resolverse refiera a establecer si debe revocarse el auto recurrido y tener en cuenta el avalúo del vehículo dado en prenda junto al cupo para operar como de servicio público en esta ciudad.

2.1. En el presente caso, en providencia de fecha 23 octubre de 2018, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago dentro del ejecutivo prendario de menor cuantía CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. entidad que actúa en calidad de administradora del FONDO DE INVERSION COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 contra LUZ MARINA BELTRAN AREVALO.

En el numeral 4 de la citada providencia se ordenó el embargo del vehículo automotor gravado con prenda, identificado con placa N°. VFE-831, por consiguiente, se ordenó oficiar a Secretaria de Movilidad para el registro de la medida de embargo. Mediante oficio # 6957763, la Secretaría de movilidad acató la medida de embargo [fl. 104 C-1).

A folio 143 del expediente, el Juzgado de origen, mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2019 [fl. 143 del expediente], ordenó correr traslado al avalúo del vehículo automotor de placas VFE831 por el término de 3 días en aplicación al numeral 2 del art. 444 del C.G.P. (página. 121 a 125 del expediente).

A folio 144 del expediente en auto de fecha 21 de octubre de 2019, el citado juzgado tuvo en cuenta el avalúo por el monto de \$9.490.000 acorde al impuesto del año 2019 visto a folio 122, en el numeral 1.2 del auto de fecha 21 de octubre del año 2019 (fl. 144 del expediente), el despacho no tuvo en cuenta el avalúo del cupo del rodante por cuanto la medida de embargo y secuestro únicamente recae frente al vehículo de placas VFE831, y no sobre el cupo del mismo.

De otro lado, como quiera la parte demandante a folio 155 del expediente solicitó fecha de remate, se le requirió para que presentará avalúo, posteriormente en providencia de fecha 25 enero de 2022, se ordenó correr traslado del avalúo obrante

a fls, (162 vto, a 163), y fue tenido en cuenta en auto de fecha 27 de abril de 2022, donde se fijó fecha de remate(fl. 174 del expediente).

2.2. En línea de lo anterior se tiene que el 29 de agosto del año 2022, el apoderado de la parte demandante presenta avalúo y solicita lo siguiente: *“Se tenga como avalúo del taxi de placas VFE 831 en la suma de CINCUENTA Y DO S MI LLO NE S SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$52.770.000) moneda corriente, valor que esta está compuesto por lo siguiente: → La suma de \$6.770.000 correspondiente al avalúo reportado para el vehículo en la secretaria de Hacienda de Bogotá para el año 2022 conforme a la copia de la factura que se adjunta, y → La suma de 46.000.000.00, valor por el cual se está comercializando los cupos para los taxis en la ciudad de Bogotá conforme a certificación emitida por la empresa administradora de vehículos de servicio público TAX METROPOLIS SAS, certificación que se adjunta, así como certificado de existencia y representación legal de esta entidad”*

2.3. Por auto de fecha 24 de noviembre de 2022, que es objeto de recurso, se le reiteró a la parte actora que la medida de embargo solo recae sobre el vehículo de placas VFE.831 y no sobre el cupo del mismo y que, por tanto, debía estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de octubre de 2019 [fl. 144], se negó las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, teniendo en cuenta que el presente expediente es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real prendaria.

2.4. En conclusión, aquí se trata de un proceso ejecutivo prendario donde solo se puede perseguir el bien dado en prenda, y solo cuando con el remate de dicho bien no cubra la totalidad del crédito, el acreedor puede perseguir otros bienes conforme al último inciso del numeral 5º del artículo 468 del Código General del Proceso, que señala: *“Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación”.*

De esta manera, entonces, el actor no puede reclamar el embargo del cupo asignado al bien vehículo dado en prenda y que fue objeto de medidas cautelares, además porque la medida de embargo solo se dirigió contra el vehículo, y porque no es cierto que el cupo sea accesorio al rodante, ya que el actor no precisó norma alguna en ese sentido y, en todo caso, el cupo es independiente de un determinado vehículo, tanto es así que se puede transferir sin estar vinculado a un rodante e igualmente el vehículo puede transferirse sin cupo.

3. Por lo anterior, se negará la reposición mencionada y se cconcederá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente formulado.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 24 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente formulado por la parte demandante CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. entidad que actúa en calidad de administradora del FONDO DE INVERSION COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020. Para el efecto, a costa de la parte recurrente, dentro del término legal y so pena de declarar desierta la apelación, se ordena expedir copia de la totalidad del expediente, téngase en cuenta que es un proceso híbrido y la mayoría del mismo se tramita de manera física, y los que se encuentran en el Gestor Documental corresponden a seis (6) documentos identificados con los siguientes códigos:

520237607916696

520227607719269

520227607681045

520227607596100

520227607255396

520227607255386

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. F-2 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2023

PROCESO -28-2018 – 01028-00

En virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado al 24 de noviembre de 2022 subido al Gestor Judicial, en el sentido de indicar que la placa del vehículo cautelado dentro del presente asunto es **VFE-831**, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -011-2001- 00745-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2022 en el cuaderno 1, como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente a la demandante que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 05 Civil Municipal de descongestión de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en virtud de los remanentes dejados a disposición a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 2 MAY 2023
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO-024-2019- 00226-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de diciembre de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (9),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2023

PROCESO -024-2019- 00226-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de febrero de 2023 en el cuaderno 2, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-008-**2022-0811**-00 iniciado por AGROMILENIO S.A.S. contra COMERCIALIZADORA GRANCOL S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2023

PROCESO -067-2016- 01087-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de enero de 2023 del cuaderno 2, obre en el expediente la comunicación remitida por el parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL**, por el cual informa la ubicación del vehículo automotor de placas **WEV-649**, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -067-2016- 01087-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 diciembre de 2022 del cuaderno 1, se le pone de presente a la memorialista que debe estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del proveído de fecha 25 de enero de 2022 (fl.131 C-1), mediante el cual se le indicó que no era posible tener en cuenta el poder allegado por cuanto el proceso es de menor cuantía y el demandado debe actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -026-2019- 00721-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 febrero de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido, ni allegó poder para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderado del demandado Jaime Caicedo Parrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1-2 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -026-2019- 00721-00

Frente a la información ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2022 del cuaderno, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el pagador de LEC S.A, para lo pertinente.

Por otro lado, se le pone de presente a la parte demandante que los depósitos judiciales se encuentran autorizados y firmados, por lo cual, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante, se ordena a **la oficina de ejecución civil municipal** por el área correspondiente remitir lo solicitado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6-2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -035-2018- 00777-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2022 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. 70982 de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se le solicitó la conversión de títulos, el cual fue radicado el 09 de mayo de 2022 via correo electrónico por la oficina de ejecución. Anéxese copia del folio 83-84 del cuaderno 1. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

-2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -035-2018- 00777-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de febrero de 2023 en el cuaderno 1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ADRIANA KATHERINE QUIMBAY CAMPOS** identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.944.803 y T.P. No.298.940. el C.S.J, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO-011-2018- 00492 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 02 de diciembre de 2022 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1-2 MAR 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -011-2018- 00492 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 02 de diciembre de 2022 en el cuaderno 2, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 28 ABR 2023
Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -004-2017- 00541-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de diciembre de 2022 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 29 de marzo de 2022 (fl.32 C-2), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá – Cundinamarca y/o Inspector de Policía de dicho municipio, para que lleve a diligencia de secuestro del rodante objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 2 MAYO 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -048-2012- 00688-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2022 en el cuaderno 2, no se accede a lo solicitado toda vez que, los respectivos oficios ya fueron elaborados y tramitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 2 MAYO 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -006-2013- 00732-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de enero de 2023 en el cuaderno 2 y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 26 del mes de SEPTIEMBRE, del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8:00 A.M., y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
- 2 MAYO 2023	
Bogotá D.C.	
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -006-2013- 00732-01

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de diciembre de 2022 en el cuaderno 2, obre en el expediente la comunicación remitida por el parqueadero **DEPOSITOS DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S.**, por el cual informa la ubicación del vehículo automotor de placas **TSW-829**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 28 ABR 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO -082-2017- 01569-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante fallo de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual ordenan emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda frente al vencimiento del traslado concedido al avalúo y el señalamiento de fecha para remate solicitado.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día **30** del mes de **NOVIEMBRE**, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, por la **oficina de ejecución civil municipal** envíesele copia de esta decisión al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que obre dentro de la Tutela No.005-2023-00112. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>12 MAYO 2023</u> Por anotación en estado N° <u>12</u>, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400304920200079200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2022 en el cuaderno 1, previo a resolver lo que corresponda la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora e ingresado al gestor documental el 19 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1-2 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400307220210024100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2022 en el cuaderno 2, no se accede a lo solicitado toda vez que, la medida cautelar solicitada ya fue decretada en el auto de fecha de 14 de julio de 2021 y los oficios tramitados por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400301920200083200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2022 en el cuaderno 2 y de una revisión al certificado de tradición del inmueble allegado, este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40599474 denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Por otro lado, y con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

Finalmente, por la **oficina de ejecución** librese el comisorio ordenado en providencia del 13 de abril de 2021 del cuaderno 2, vista en el visor documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1-2 MAYO 2023
Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400300320210052800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2022 del cuaderno 2, como quiera que se encuentran debidamente registradas las medidas de embargo decretadas por el Juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula No.50C-1248427 y No.50C-1248382 de propiedad de la demandada.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con F.M.I. No. **No.50C-1248427 y No.50C-1248382**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

De otra parte, se observa que en las anotaciones 14 y 20 del de dichos certificados de tradición existe gravámenes hipotecarios, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1º. Cítese al acreedor hipotecario **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2º. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400307120190156600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$41`520.869,01.**

Por otro lado, y frente a la nueva liquidación allegada, debe estarse a lo resuelto en este proveído.

Finalmente, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1-2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400307120190156600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2022, obre en autos la consignación realizada por el demandado y se le pone de presente que una vez dichos dineros sean entregados a la parte demandante, se imputaran en la actualización a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 2 MAYO 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400307120190156600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de marzo de 2023 en el cuaderno 2, se requiere al apoderado actor para que aclare lo pretendido.

Por otro lado, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de la parte demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para los fines pertinentes.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble se realizó el 07 de diciembre de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia **ABC JURIDICAS S.A.S - FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**, en calidad de secuestre del inmueble identificado con folio No.50S-40148619, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2023

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

¹ Despacho Comisorio No. DC. No.53 de 29 de octubre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 ABR 2023

PROCESO NO. 11001400302720210102700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2022 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 19 de octubre de 2022; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1-2 MAYO 2023
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg